



PRINCIPIO



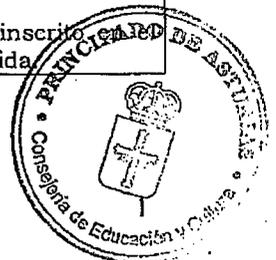
2U6402026

CAPITULO 1º DE LA ENTIDAD.

- Artículo 1** El Club Deportivo "SOGITO" es una Asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, organización y administración propios, capacidad de obrar y patrimonio, que tiene por objeto exclusivo la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas.
- Artículo 2** El Club Deportivo "SOGITO" se constituye al amparo de la Ley 24/94, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, y del Decreto 24/98, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias, como CLUB DEPORTIVO BASICO.
- Artículo 3** El Club Deportivo "SOGITO" en el momento de su constitución, contará con la siguiente modalidad deportiva: Tiro Olímpico. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de éstas.
- Artículo 4** La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones deportivas, debiendo comunicarlo a la Consejería de Cultura.
- Artículo 5** El domicilio social se fija en la C/ Sierra del Sueve, nº 3-6º D, de Gijón, DP 33211, Tfno. 985 16 79 21 y 985 39 85 07, debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Consejería de Cultura del Principado de Asturias.
- Artículo 6** El ámbito de actuación del Club es autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior, si así se acordara.

CAPITULO 2º - DE LOS SOCIOS.

- Artículo 7** El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconsejen.
- Artículo 8** Serán socios todas las personas físicas, mayores de edad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y satisfagan la cuota de ingreso y la cuota social que pudieran establecerse.
- Artículo 9** Los socios, según las condiciones señaladas para cada categoría, se clasificarán en Socios de honor, aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, confiera tal distinción.
Socios Juveniles: los menores de 18 años, que tendrán igual derecho al uso de las instalaciones sociales, mediante la cuota que pudiera fijarse por la Asamblea General, y pasarán automáticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.
Socios de número: El resto de socios no contemplados en los apartados anteriores.
- Artículo 10** Los socios tendrán los siguientes derechos:
a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del club.
b) Separarse libremente del club.
c) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
d) Expresar libremente sus opiniones dentro del club.
e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, con la limitación prevista para el cargo de Presidente.
- Para que el socio del club pueda ejercitar su derecho como tal, deberá estar inscrito en el Registro de Socios del mismo, al menos con seis meses de antigüedad ininterrumpida.



Artículo 11	Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
--------------------	--

Artículo 12	Son obligaciones de los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollen, el acatamiento de los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como el de contribuir a la consecución de los fines del club, y abonar las cuotas establecidas.
--------------------	--

Artículo 13	La condición de socio se pierde: a) Por voluntad propia. b) Por falta de pago en las cuotas sociales establecidas. Por acuerdo de la Junta Directiva, previa incoación del expediente y previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
--------------------	--

CAPITULO 3 - DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO.

Artículo 14	Son órganos de representación y gobierno la Asamblea General y el Presidente. Existirán asimismo los siguientes órganos complementarios: a) Junta Directiva. b) Comisión Electoral. c) Secretario.
--------------------	---

La Asamblea General.

Artículo 15	La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación del club. Estará integrada por todos los socios. Los abonados, deportistas y técnicos, formarán parte de la misma, con voz pero sin voto, de acuerdo con los porcentajes que se establecen a continuación: - Abonados 1 % del total de los miembros. - Técnicos 1 % del total de los miembros. Cuando el número de asociados sea superior a 500 personas, la Asamblea podrá integrarse por compromisarios elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto. En todo caso, ningún compromisario podrá ostentar la representación de más de 25 asociados.
--------------------	--

Artículo 16	Corresponde a la Asamblea General: a) Elegir Presidente, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto. b) Aprobar, si procede, la memoria anual y las cuentas del ejercicio anterior. c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva. e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea, y que deberán ir firmadas, como mínimo por el 5 % de los mismos. f) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados. g) Aprobar el Reglamento de régimen interno del Club, así como proponer las modificaciones. h) Aprobar el Reglamento de Elecciones. i) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda. j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados. Los apartados a), f), g), h) i), serán competencia de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria.
--------------------	---

Artículo 25	La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiese mediado convocatoria.
--------------------	--

El Secretario.

Artículo 26	El Secretario del Club, que lo será también de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, será designado por el Presidente y por el mismo periodo de su mandato. Actuará con voz pero sin voto, y cuidará del archivo, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club, y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas, así como otros que fueran de su competencia.
--------------------	--

De la responsabilidad de Directivos y Socios.

Artículo 27	<p>1.1- Los socios del Club serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como socios, adopten los órganos en que participen, siempre que hayan tomado parte en la decisión adoptada.</p> <p>1.2- En cualquier caso, los directivos del Club responderán ante los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.</p>
--------------------	---

CAPITULO 4- DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 28	Las elecciones a Presidente del Club se realizarán cada cuatro años, mediante sufragio universal, directo libre y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
--------------------	---

Artículo 29	Para ser elector se requiere tener 16 años cumplidos y mayoría de edad para ser elegible, siendo preceptivo en ambos casos una antigüedad ininterrumpida de seis meses como socios.
--------------------	---

Artículo 30	La Convocatoria de elecciones corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, en la que además se nombrará a la Comisión Electoral y se aprobará el calendario electoral y el censo de electores.
--------------------	--

Artículo 31	Una vez convocadas las elecciones la Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo presidente.
--------------------	--

Artículo 32	La Comisión Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral y permanecerá hasta su finalización, tendrá tres miembros y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre los mismos. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Club.
--------------------	--

Artículo 33	<p>Son funciones propias de la Comisión Electoral:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Admitir y proclamar candidaturas. b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las candidaturas y candidatos como las que pudieran originarse durante la votación. c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados. <p>Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.</p>
--------------------	--

Artículo 34	<p>Las Mesas Electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación.</p> <p>Si hubiera una sola mesa electoral, ésta la compondrá la Comisión Electoral. Si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Por los representantes de la Asamblea General del Club, designados por sorteo. Será Presidente de la mesa electoral el de más antigüedad como socio y el Secretario, además del socio de menor antigüedad. En caso de coincidencia se resolverá la Presidencia al de mayor edad y la Secretaría al de menor edad. b) Un representante de cada una de las candidaturas. c) Estará asistida por un empleado del Club.
--------------------	--



NOTARIO



2U6402337

Artículo 35	Constituidas las Mesas Electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitarán a los votantes por las propias Mesas Electorales. Los integrantes de la Comisión Electoral y de las Mesas Electorales ejercerán el derecho al voto en último lugar.
Artículo 36	Serán funciones de la Mesa Electoral: a) Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto. b) Redactar el acta de la votación, en la que se señalará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan. c) El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.
Artículo 37	Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizarían sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.
Artículo 38	Las candidaturas se presentarán en las dependencias del Club y estarán avaladas, al menos, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma de aval, consignarán nombre, dos apellidos, número de socio y número de Documento Nacional de Identidad, con fotocopia del mismo. En caso de duplicidad de firmas, se tendrá por representada la última que se reciba. Toda candidatura deberá expresar el nombre y dos apellidos del candidato, con aceptación expresa del mismo.
Artículo 39	En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.
Artículo 40	En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta de Gobierno continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.
Artículo 41	Se admitirá el voto por correo. Para ejercer el mismo se utilizarán un sobre y una papeleta que facilitará la Comisión Electoral; y estos serán introducidos en otro sobre junto a una fotocopia del D.N.I. y enviado a la Comisión Electoral. Serán válidos aquellos que tengan entrada en la Mesa Electoral antes del cierre de la misma.

CAPITULO 5º - DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 42	El patrimonio del Club está constituido por cancha de 25 metros, cancha neumática, cancha de recorridos de tiro (I.P.S.C.), (aportaciones y locales, si fueran propios), y en el futuro por: Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior. a) Las donaciones o subvenciones que reciba. b) Las cantidades que se obtengan de las actividades que realicen. c) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio. Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro. Podrán gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir valores negociables representativos de deuda: en todo caso habrá que cumplir el requisito que establece el Artículo 18.3 del Decreto 24/98 de 11 de junio. Con periodicidad anual, el Club deberá elaborar y aprobar un presupuesto que contenga la previsión de gastos e ingresos y que no podrá ser deficitario.
--------------------	---

CAPITULO 6º - DEL REGIMEN DOCUMENTAL.



Artículo 43	<p>El Club llevará los siguientes libros:</p> <p>a) Libro de Actas, en el que se harán constar las relativas a reuniones de sus órganos. Las Mismas estarán suscritas por el Presidente, Secretario y, al menos, otros dos miembros del órgano colegiado de que se trate.</p> <p>b) Libro de Contabilidad en el que figurará el presupuesto anual del Club, así como relación de ingresos y gastos, determinando los que proceden del sector público.</p> <p>c) Libro de Registro de Miembros, en el que constará relación de socios con nombres y apellidos, así como fecha de alta y baja, D.N.I., domicilio y, en su caso, el cargo que ostente en el Club. También se recogerá la relación de los deportistas y técnicos, fecha de alta y baja en el mismo, y de la toma de posesión y cese, en caso de que desempeñen algún cargo.</p>
--------------------	---

CAPITULO 7º - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 44	<p>La Potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica del Club, deberá ejercerse por el órgano competente del mismo y de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos.</p>
--------------------	---

CAPITULO 8º - DE LA DISOLUCION O EXTINCION.

Artículo 45	<p>El Club se extinguirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por sentencia judicial firme. - Por acuerdo adoptado mediante votación cualificada de dos tercios, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Caso de transformación en otra entidad deportiva se producirá también la disolución. <p>En caso de disolución, el patrimonio del Club revertirá a la colectividad. A tal fin se pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, que determinará el destino de dichos bienes al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.</p>
--------------------	---

EL PRESIDENTE



Fdo.: José María Blanco Somoano



EL SECRETARIO



Fdo.: Ricardo Bustillo Suárez



ESTADO



2U6402336

CONCUERDA con su matriz número al principio expresado de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos y para el Club Deportivo SOGITO, libro esta copia extendida en nueve folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales de la serie 2U, números: 6402344, ----- 6402343, 6402342, 6402341, 6402025, 6402026, ----- 6402338, 6402337 y el presente, en Gijón, el siguiente día de su autorización. Doy fé.- Sobrerraspado: 025. - 026. Vale. Reitero fé.-



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

DOCUMENTO
 SIN CUANTIA
 LEY 8/89



PRINCIPADO DE ASTURIAS
 CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ENTIDAD SOGITO... SOCIEDAD GIJONESA DE TIRO OLIMPICO
 Inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias con el número.....860.....de la sección.....2.....
 por Resolución de JA...3...2000...

En Oviedo, a 13 de Agosto de 2000



EL JEFE DEL AREA DE ACTIVIDADES
 Y PROMOCION DEPORTIVA

[Handwritten signature]
 Fdo: Jaime de Saá Senra